

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 29 de abril de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 9 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1095
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado	CLARA EUGENIA CHAMATT MAHECHA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00447 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS y en contra de CLARA EUGENIA CHAMATT MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$8.729.509.00) como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 3 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de \$2.363.556 por concepto de intereses de corrientes, causados desde el 10 de junio de 2020 al 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA, portadora de la tarjeta profesional número 65.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ca0785960a3822e261ba494788d114b806e5071c60e3971345b
08378a6210f**

Documento generado en 09/06/2021 01:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088 (E)** Hoy **10 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario